



DEFENSORIA	JEFE ORG.	UNID. ORIG.	TIP. DOC.	AÑO	CORRELATIVO
ADOX	DESTO	ADM.	RES	2011	6404

ARCHIVO Y GESTIÓN DOCUMENTAL DPP

APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO INMUEBLE OFICINA DE ATENCIÓN DE LA DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA EN PARRAL

TALCA, 11 ABR. 2011

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 6404 /

VISTO: Lo dispuesto en la ley N° 19.718, que crea la Defensoría Penal Pública; la ley N° 20.481, sobre presupuesto para el sector público año 2011; la ley N° 19.886 sobre Bases de Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios; el decreto supremo del Ministerio de Hacienda N° 250/2004, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886 y sus posteriores modificaciones; la resolución exenta N° 1.600/2008, de la Contraloría General de la República, que establece trámites exentos de toma de razón; la resolución exenta N° 1.997, de fecha 02/07/2010, de la Sra. Defensora Nacional, que delega atribuciones en los Defensores Regionales y en los Directores Administrativos Regionales; la resolución exenta N° 4.384, de fecha 30/12/2010, del Director Administrativo Nacional, que autoriza presupuesto de apertura año 2011 para esta Defensoría Regional y la Resolución Exenta N° 151, del 01 de agosto 2006, que nombra al Defensor Regional de la VII Región;

RESUELVO:

1. **APRUEBASE** el contrato de arrendamiento de inmueble suscrito con d. **CARLOS ANTONIO MUÑOZ AMÉSTICA**, RUT N° 6.125.193-6, cuyo texto es el siguiente:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA Y CARLOS ANTONIO MUÑOZ AMÉSTICA

En Talca, a 9 de marzo de 2011 entre la Defensoría Penal Pública de la VII Región del Maule, representada por el Defensor Regional don **HERNÁN FUENTES ACEVEDO**, Cédula de Identidad N° 7.579.564-5, ambos domiciliados en Uno Norte N° 931 oficina 704 Edificio Portal del Maule Talca, en adelante la Defensoría o el arrendatario, y don **CARLOS ANTONIO MUÑOZ AMÉSTICA**, cédula nacional de identidad N° 6.125.193-6, con domicilio en calle San Martín N° 880, de la ciudad de Parral, en adelante "el arrendador", se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: El arrendador es propietario del inmueble ubicado en calle Buin esquina de San Martín N° 817 de la ciudad de Parral, VII Región, que está inscrito a su nombre a fojas dos mil ochocientos noventa, bajo el número mil cuatrocientos veintiuno del Registro de Propiedad del año 1998 del Conservador de Bienes Raíces de Parral y Retiro y figura bajo el Rol de Avalúos N° 110-18 de la comuna de Parral para efectos del impuesto territorial.

SEGUNDO: El arrendador entrega en arrendamiento a la Defensoría el inmueble individualizado en la cláusula anterior, con una superficie aproximada de ciento cuarenta metros cuadrados de terreno y ciento cuatro metros cuadrados de superficie edificada, para que en el funcione una oficina de atención de la defensoría Penal Pública en Parral, en la VII Región.

TERCERO: La renta mensual de arrendamiento será de Trece Unidades de Fomento (13 UF), que se pagará en pesos, en moneda nacional conforme al valor de la Unidad de Fomento al día primero de cada mes. El pago se hará por mensualidades anticipadas, dentro de los primeros cinco días de cada mes, a la arrendadora o a quien sus derechos acredite representar, previa presentación de los recibos de pago correspondientes a cada período.

CUARTO: El presente contrato comenzará a regir a contar del 10 de Marzo de 2011 y tendrá una duración de un año, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término con anterioridad con a lo menos sesenta días de anticipación, comunicación que deberá efectuarse por carta certificada dirigida al domicilio señalado por las partes en el presente contrato. Con todo, vencido el plazo de un año, las partes convienen que el contrato se renovará anualmente en forma automática, hasta que las partes lo den por terminado definitivamente con a lo menos sesenta días de anticipación, comunicación que deberá efectuarse por carta certificada dirigida al domicilio señalado por las partes en el presente contrato.

Con todo, se deja expresa constancia que la renta de arrendamiento correspondiente a la proporción del mes de marzo de 2011 se cancelará al arrendador una vez que el presente contrato se encuentre completamente tramitado y previa presentación del recibo de pago por parte del arrendador señalado en la cláusula tercera del presente instrumento y el cálculo del valor de la Unidad de Fomento para estos efectos, se realizará de acuerdo al valor que registraba el día primero del referido mes.

QUINTO: El arrendador declara que la propiedad se encuentra libre de todo gravamen que pueda perturbar al arrendatario en el uso y goce del inmueble arrendado.

SEXTO: El arrendatario se compromete a pagar los consumos básicos correspondientes a la propiedad arrendada, tales como servicios de energía eléctrica y agua potable. El arrendador declara que el inmueble no posee deuda alguna por estos conceptos.

SEPTIMO: El arrendatario no podrá ceder ni subarrendar el inmueble objeto del presente contrato, sin autorización previa y escrita del arrendador.

OCTAVO: Se entiende incorporado al presente contrato para todos los efectos legales, copia del plano de la propiedad y se aclara que se recibe la propiedad sin mobiliario, ni otros elementos, motivo por el cual no se confecciona inventario excepto dos equipos de aire acondicionado instalados en el inmueble; declarando el arrendatario que recibe la propiedad conforme en condiciones normales y aceptables, obligándose a restituirla en igual estado.

NOVENO: El arrendatario podrá ejecutar a su cargo las obras que le permitan adecuar el inmueble a las necesidades del servicio público que las ocupará, sin que ello signifique detrimento a la propiedad arrendada.

DECIMO: El arrendatario deberá indemnizar todo perjuicio, daño o deterioro que sufra el bien raíz, salvo los provenientes de su uso y goce legítimos, responsabilizándose de los hechos de sus dependientes, debiendo reparar a su costo los desperfectos o deterioros que puedan sufrir sus cielos, paredes, pisos, vidrios, artefactos, instalaciones y pinturas.

UNDECIMO: Para todos los efectos legales que pudieren derivarse de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, prorrogando la competencia y sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la ciudad de Santiago.

DUODECIMO: La personería de don Hernán Urbano Fuentes Acevedo para representar a la Defensoría consta en Resolución N° 151 del 01 de Agosto de 2006 del Defensor Nacional de la Defensoría Penal Pública, que nombra al Defensor Regional de la VII Región del Maule y la resolución exenta N° 1.997 del 02 de Julio de 2010, de la Sra. Defensora Nacional, que delega atribuciones en los Defensores Regionales y en los Directores Administrativos Regionales.

DECIMO TERCERO: El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor quedando uno en poder de cada parte.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE POR
ORDEN DE LA DEFENSORA NACIONAL.**



Hernán Fuentes Acevedo
**HERNÁN FUENTES ACEVEDO
DEFENSOR REGIONAL
REGIÓN DEL MAULE**

RZ/PGD/RCP/
Distribución:

Interesado

DAR

Sr. Asesor Jurídico

Oficina de Partes Regional

Archivo

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA

Y

CARLOS ANTONIO MUÑOZ AMÉSTICA

En Talca, a 9 de marzo de 2011 entre la Defensoría Penal Pública de la VII Región del Maule, representada por el Defensor Regional don **HERNÁN FUENTES ACEVEDO**, Cédula de Identidad N° 7.579.564-5, ambos domiciliados en Uno Norte N° 931 oficina 704 Edificio Portal del Maule Talca, en adelante la Defensoría o el arrendatario, y don **CARLOS ANTONIO MUÑOZ AMÉSTICA**, cédula nacional de identidad N° 6.125.193-6, con domicilio en calle San Martín N° 880, de la ciudad de Parral, en adelante "el arrendador", se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: El arrendador es propietario del inmueble ubicado en calle Buin esquina de San Martín N° 817 de la ciudad de Parral, VII Región, que está inscrito a su nombre a fojas dos mil ochocientos noventa, bajo el número mil cuatrocientos veintiuno del Registro de Propiedad del año 1998 del Conservador de Bienes Raíces de Parral y Retiro y figura bajo el Rol de Avalúos N° 110-18 de la comuna de Parral para efectos del impuesto territorial.

SEGUNDO: El arrendador entrega en arrendamiento a la Defensoría el inmueble individualizado en la cláusula anterior, con una superficie aproximada de ciento cuarenta metros cuadrados de terreno y ciento cuatro metros cuadrados de superficie edificada, para que en el funcione una oficina de atención de la Defensoría Local Penal Pública en Parral, en la VII Región.

TERCERO: La renta mensual de arrendamiento será de Trece Unidades de Fomento (13 UF), que se pagará en pesos, en moneda nacional conforme al valor de la Unidad de Fomento al día primero de cada mes. El pago se hará por mensualidades anticipadas, dentro de los primeros cinco días de cada mes, a la arrendadora o a quien sus derechos acredite representar, previa presentación de los recibos de pago correspondientes a cada período.

CUARTO: El presente contrato comenzará a regir a contar del 10 de Marzo de 2011 y tendrá una duración de un año, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término con anterioridad con a lo menos sesenta días de anticipación, comunicación que deberá efectuarse por carta certificada dirigida al domicilio señalado por las partes en el presente contrato. Con todo, vencido el plazo de un año, las partes convienen que el contrato se renovará anualmente en forma automática, hasta que las partes lo den por terminado definitivamente con a lo menos sesenta días de anticipación,

comunicación que deberá efectuarse por carta certificada dirigida al domicilio señalado por las partes en el presente contrato.

Con todo, se deja expresa constancia que la renta de arrendamiento correspondiente a la proporción del mes de marzo de 2011 se cancelará al arrendador una vez que el presente contrato se encuentre completamente tramitado y previa presentación del recibo de pago por parte del arrendador señalado en la cláusula tercera del presente instrumento y el cálculo del valor de la Unidad de Fomento para estos efectos, se realizará de acuerdo al valor que registraba el día primero del referido mes.

QUINTO: El arrendador declara que la propiedad se encuentra libre de todo gravamen que pueda perturbar al arrendatario en el uso y goce del inmueble arrendado.

SEXTO: El arrendatario se compromete a pagar los consumos básicos correspondientes a la propiedad arrendada, tales como servicios de energía eléctrica y agua potable. El arrendador declara que el inmueble no posee deuda alguna por estos conceptos.

SEPTIMO: El arrendatario no podrá ceder ni subarrendar el inmueble objeto del presente contrato, sin autorización previa y escrita del arrendador.

OCTAVO: Se entiende incorporado al presente contrato para todos los efectos legales, copia del plano de la propiedad y se aclara que se recibe la propiedad sin mobiliario, ni otros elementos, motivo por el cual no se confecciona inventario, excepto dos equipos de aire acondicionado instalados en el inmueble; declarando el arrendatario que recibe la propiedad conforme, en condiciones normales y aceptables, obligándose a restituirla en igual estado.

NOVENO: El arrendatario podrá ejecutar a su cargo las obras que le permitan adecuar el inmueble a las necesidades del servicio público que las ocupará, sin que ello signifique detrimento a la propiedad arrendada.

DECIMO: El arrendatario deberá indemnizar todo perjuicio, daño o deterioro que sufra el bien raíz, salvo los provenientes de su uso y goce legítimos, responsabilizándose de los hechos de sus dependientes, debiendo reparar a su costo los desperfectos o deterioros que puedan sufrir sus cielos, paredes, pisos, vidrios, artefactos, instalaciones y pinturas.

UNDECIMO: Para todos los efectos legales que pudieren derivarse de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, prorrogando la competencia y sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la ciudad de Santiago.

DUODECIMO: La personería de don Hernán Urbano Fuentes Acevedo para representar a la Defensoría consta en Resolución N° 151 del 01 de Agosto de 2006 del Defensor Nacional de la Defensoría Penal Pública, que nombra al Defensor Regional de la VII Región del Maule y la resolución exenta N° 1.997 del 02 de Julio de 2010, de la Sra. Defensora Nacional, que delega atribuciones en los Defensores Regionales y en los Directores Administrativos Regionales.

DECIMO TERCERO: El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor quedando uno en poder de cada parte.



HERNÁN FUENTES ACEVEDO
DEFENSOR REGIONAL
DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA
VII REGIÓN



CARLOS MUÑOZ AMÉSTICA

Cédula nacional de identidad N°6.125.193-6